

## **PROPUESTAS PARA LA L.O.M.C.E., SOBRE LAS FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA**

Este artículo está basado en las conclusiones de los encuentros de Palencia (2010) y Oviedo (2011) en cuya redacción intervino el autor, que asimismo redactó ideas extraídas de dichos encuentros, para que la Directiva de USIE las utilizara en sus reuniones con el Ministerio de Educación. En este artículo se presentan dichas ideas matizadas y personalizadas por el autor, consciente de que existen conclusiones posteriores del encuentro de Toledo (2012), que también se pueden incorporar a estas propuestas para debate.

Entendemos que la LOMCE debe incluir en su articulado la implicación de la Inspección Educativa en todo el territorio nacional, en lo que se refiere a sus funciones habituales que se concretan en **informar, asesorar, mediar, controlar, evaluar**; funciones que han sido reconocidas tradicionalmente por las leyes educativas **(1) (Art. 151 de la LOE.)** y que sistemáticamente han sido vaciadas de contenido en las administraciones educativas periféricas, que encargan a los inspectores tareas relacionadas con la gestión administrativa y con la política educativa coyuntural que interesa a las personas que dirigen dichas administraciones, las cuales aplican abusivamente el artículo 151 h) de la LOE que establece la siguiente función “*Cualesquiera otras (funciones convertidas en tareas) que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias*” (1) Lo ideal sería que desapareciera dicho apartado de la LOE, que es utilizado como un saco sin fondo por las Consejerías y por las Direcciones Provinciales de la Comunidades autónomas.

**Las funciones de la Inspección Educativa deben potenciarse** en la L.O.M.C.E., al menos a los **siguientes aspectos relevantes del sistema educativo**:

**1º El éxito en el aprendizaje del alumnado**, entendido como resultado de los estudiantes en la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes, valores, y competencias.

La L.O.M.C.E. debe explicitar que la Inspección Educativa debe desarrollar sus funciones para que las **enseñanzas de los distintos niveles y ciclos se impartan con la mayor calidad posible**. De esta manera la normativa que desarrolle la LOMCE deberá concretar actuaciones como las siguientes:

- Control del cumplimiento de las normas (horarios, especialidades, etc.)
- Supervisión de las programaciones didácticas y las concreciones curriculares.
- Supervisión de la práctica docente y el asesoramiento en la elaboración de los documentos de planificación docente
- Evaluación del alumnado basado en “situaciones de aprendizaje”, que aporten una información válida, fiable y coherente sobre la adquisición de las competencias básicas incluidas en el currículo de las enseñanzas obligatorias.

**2º El éxito del profesorado**, fundamentado en las estrategias y actuaciones que realiza para lograr el aprendizaje del alumnado y fundamentado en el reconocimiento social de su profesionalidad.

La Ley debe explicitar que la Inspección Educativa debe **mejorar la actuación profesional del profesorado que contribuya a su autoridad y reconocimiento social**, consiguiendo la coordinación de docentes responsables de sus alumnos, en un entramado bien conjugado de intervenciones y evitando la excesiva fragmentación debida a la actuación de muchos docentes especializados sobre el mismo alumno, lo que provoca una ruptura de lazos afectivos entre el educador y sus alumnos.

### **3º La organización y el funcionamiento de los centros escolares**

La Ley debe concretar que la Inspección Educativa debe **perseguir la mejora y el éxito de las instituciones educativas**, plasmada en altos niveles de éxito escolar en el alumnado y equidad en el sistema educativo. El logro de esta mejora debe realizarse a través del ejercicio de sus **funciones de asesoramiento y de evaluación de acciones de calidad** (modificación 43 del Anteproyecto) de las instituciones educativas, que deben rendir cuentas a la sociedad demostrando que los recursos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora de los resultados (medida 4ª y modificación 43 del Anteproyecto)

Todos somos conscientes del cambio que ha sufrido el concepto de evaluación de las instituciones educativas: desde una **evaluación de la mejora**, a una **evaluación para la mejora**, y actualmente, a una **evaluación como mejora**. Es decir, evaluación se identifica con mejora y, por tanto, tiene que producir consecuencias positivas en los centros que se evalúan y dejar de ser un mero ritual comprobador o verificador.

**Consideramos que la función de evaluación de centros coordinada por la Inspección debe potenciarse al máximo** y que puede compartirse con otros agentes e instituciones, pero el resultado de mejora solo puede garantizarlo la Inspección Educativa.

**Es precisa una redefinición de las tareas asignadas a la Inspección en evaluación de centros.** En la actualidad, las Administraciones educativas consideran a los inspectores como colaboradores y no como profesionales de la evaluación de centros, basada ahora principalmente en el procedimiento examinador externo para verificar el uso y aplicación correcta de normas legales establecidas. Es necesario complementar dicha evaluación con otros procedimientos modernos, como el **intercambio de buenas prácticas (benchmarking)**, el **fomento de la autorregulación**, la **autoevaluación** (EFQM, ISO 9000) **la certificación** y la **acreditación**.

**La Inspección debe ejercer un papel relevante en la selección de los candidatos a la dirección de centros, así como en la evaluación de los directores en el ejercicio de sus funciones.** Estimamos muy conveniente la potenciación de la función Directiva (medida 43 del Anteproyecto). La dirección escolar debe actuar con criterios objetivos y profesionales en la búsqueda del éxito educativo de sus alumnos y del óptimo funcionamiento del centro.

**4º Consecución del éxito escolar del sistema educativo**, para lo cual proponemos que se explicita en la LOMCE lo siguiente:

-Una **Inspección del Estado y de las Comunidades Autónomas** coordinadas, potenciadas y adaptadas a las necesidades de la sociedad actual.

-Una **Inspección que participe en el diagnóstico del sistema educativo**, (medida 44 del Anteproyecto) **en la implementación de las mejoras** que se deriven y en las **evaluaciones generales de diagnóstico** (medida 43 del Anteproyecto) Por ser la Inspección un elemento de enlace entre la comunidad educativa y los órganos directivos de las administraciones educativas, debe desarrollar un papel más relevante y activo que el actual.

-Una **Inspección que muestre la figura del inspector como referente** para los docentes, equipos directivos y comunidad educativa e incluida en el futuro Estatuto de la Función Pública Docente y en la Carrera Docente.

-Una **Inspección que participa en los Planes y Programas** de las administraciones educativas, interviniendo en los procesos de diseño, desarrollo y evaluación profesional de dichos Planes y Programas. La Inspección debe contribuir a proporcionar unidad de acción, efectividad y mayor rentabilidad a los cuantiosos recursos dedicados a estos Programas.

-Una **Inspección que contribuye a generar en los centros una convivencia auténtica** sin la cual no es posible desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad; convivencia que debe abordarse en distintos planos:

\*0 En las relaciones interpersonales, dentro del centro y entre los diferentes sectores de la comunidad escolar, hecho que se consigue mediante el desarrollo de la inteligencia emocional de las personas que intervienen en el proceso educativo.

\*1 En el proceso instructivo: enseñanza y convivencia deben ser considerados elementos integrados.

\*2 En la gestión de la disciplina y conflictividad ya que la indisciplina y la conflictividad conllevan desmotivación y falta de interés académico.

-Una **Inspección que colabore en el esfuerzo formativo de cada sector**, especialmente de los profesores, directores e inspectores. Una formación continua

que enlace la realidad con la teoría tanto en el campo de las áreas y materias del conocimiento como en el de los saberes pedagógicos.

-Una **Inspección que colabore en el compromiso y esfuerzo** de cada uno de los sectores implicados en el proceso educativo: alumnos, padres, profesores, Administraciones central, autónoma y provincial.

Valladolid 14 de enero de 2013

Lucio Martínez Aragón

---

## (1) LOE. CAPÍTULO II Inspección educativa

### Artículo 151. Funciones de la inspección educativa.

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el **funcionamiento de los centros educativos** así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.